

- j) Promulgar los Decretos acordados por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.
- k) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas en Consejo de Gobierno.
- l) Designar al Secretario del Consejo de Gobierno.
- m) Nombrar a los Secretarios Técnicos de cada una de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- n) Plantear ante la Asamblea y previa deliberación del Consejo de Gobierno, la cuestión de confianza sobre una declaración política general en el marco de las competencias que se atribuyen a la Ciudad Autónoma de Melilla.
- ñ) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Ciudad en aquellas materias que no sean competencia del Pleno de la Asamblea, sin perjuicio de su delegación en el Consejo de Gobierno. Asimismo le corresponde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de competencia del Pleno de la Asamblea en los supuestos de urgencia, dando cuenta, en este último supuesto, al citado órgano en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- o) Solicitar Dictamen del Consejo de Estado.
- p) Resolución de recursos de alzada y potestativos de reposición cuando le corresponda de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, así como de los demás recursos administrativos cuando así se establezca en el presente Reglamento o en las disposiciones de desarrollo.
- q) Ejercer las competencias que la legislación reguladora del régimen local asigna a los Alcaldes y que no estén atribuidas expresamente al Consejo de Gobierno ni a los Consejeros por las normas de desarrollo estatutario.

En todo caso, entre las atribuciones del Presidente, se incluyen las facultades de dictar Bandos y celebrar matrimonios civiles, sin perjuicio, en este último caso, de la delegación en los Diputados de la Asamblea que así se disponga.
- r) Ejercer las competencias que le atribuyan los Reglamentos organizativos de las diferentes Consejerías, en el marco de las facultades del Presidente señaladas en el Estatuto de Autonomía y en el presente Reglamento del Gobierno y de la Administración.
- s) Ejercer cuantas otras facultades y atribuciones correspondan con arreglo al Estatuto de Autonomía de Melilla, a las Leyes y otras disposiciones normativas.

2. En el ejercicio de las competencias atribuidas al Presidente, éste dictará resoluciones que se denominarán "Decretos del Presidente".

Capítulo III.- Del cese y la sustitución del Presidente

Artículo 11.- Del cese y sustitución del Presidente.

1. El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla cesará por la renovación de la Asamblea tras la celebración de las elecciones, por la aprobación de una moción de censura, por la denegación de una cuestión de confianza, por dimisión comunicada formalmente a la Asamblea, por incapacidad permanente, física o mental, y por fallecimiento.